



**CONGRESO
DEL ESTADO
GUANAJUATO**

«Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824»

Secretaría Particular del
C. Gobernador del Estado de Guanajuato
«2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural»

2022 MAR 31 PM 4:12

OFICIA LÍA DE PARTES
Palacio de Gobierno

**Oficio 2318
Expediente 9.0
Asunto: Se remite decreto 72, aprobado por el Pleno.**

**Ciudadano licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.**

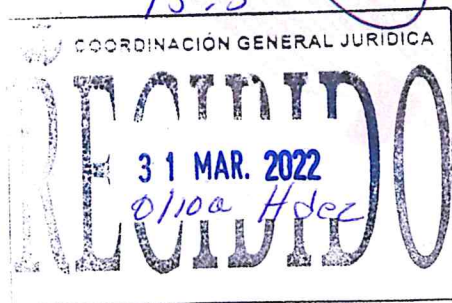
Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **72**, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se **reforman** los artículos 320, fracción II; 382, 383 y 391, primer párrafo; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 391; y se **derogan** el artículo 155 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 391, del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 31 de marzo de 2022
Mesa Directiva del Congreso del Estado**

Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Primera secretaria

Diputada Yulma Rocha Aguilar
Segunda secretaria





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 72

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 320, fracción II; 382, 383 y 391, primer párrafo; **se adiciona** un segundo párrafo al artículo 391; y se **derogan** el artículo 155 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 391, del **Código Civil para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«**Art. 155.** Derogado.

Art. 320. Es ilícito pero...

- I. Cuando se ha...
- II. Cuando no se haya otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 156.

Art. 382. Contra las presunciones a que se refiere el artículo anterior se admitirán los métodos científicos que permitan probar con certeza la paternidad.

Art. 383. El marido no podrá desconocer a los hijos alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo; a no ser que el nacimiento se le haya ocultado o que pruebe con certeza a través de los métodos científicos que la paternidad no le corresponde a él.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Art. 391. Si la viuda, la divorciada, o la mujer cuyo matrimonio fuere declarado nulo, contrajeran nuevas nupcias dentro del plazo de trescientos días contados a partir de la disolución del mismo, la filiación del hijo que naciere después de celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:

I. Se presume que...

II. Se presume que...

Derogado.

III. y IV. ...

Contra las presunciones establecidas en las fracciones I, II y III se admitirán los métodos científicos que permitan probar con certeza que la paternidad no le corresponde a quien se atribuye.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 31 DE MARZO DE 2022

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Presidenta

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
Vicepresidenta

DIPUTADA BRISEIDA ANABEL MAGDALENO GONZÁLEZ
Primera secretaria

DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR
Segunda secretaria